

Constancia: Manizales, febrero 01 de 2021. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero de febrero de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2020-00533-00

La Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio COOPROCOLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CARLOS ALBLERTO CARDONA GIRALDO y MARÍA CRISTINA MARÍN SALAZAR, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en un título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA, y en contra de los señores CARLOS ALBLERTO CARDONA GIRALDO y MARÍA CRISTINA MARÍN SALAZAR, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, y en el municipio de Villamaría Caldas, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

- 1.1. Por los intereses corrientes de la suma anterior, causados entre el 16 de enero de 2019 al 16 de abril de 2019, liquidados a la tasa pactada entre las partes, o a la tasa del interés bancario corriente conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la que resultare más baja de las dos.
- 1.2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 17 de abril de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 idem.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00533-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 016 Del 02/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
